

0000001



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
RIVER PEOPLE CIA. LTDA.**

CUANTIA: USD 10.000,00

DI 5 COPIAS

O *** A**

Escritura número un mil setecientos cincuenta y nueve.
 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la
 República del Ecuador, hoy, día Martes ocho de Octubre del
 dos mil dos; ante mí, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario
 Primero de este Cantón, comparecen por sus propios y
 personales derechos los señores, Gary Philip Dent, casado,
 de nacionalidad Británica; Claude Labrecque, soltero, de
 nacionalidad Canadiense; Timothy Philip Dent, casado, de
 nacionalidad Británica; y Alexander Fergus Dent, casado, de
 nacionalidad Británica. Los comparecientes son mayores de
 edad, inteligentes en el idioma castellano, domiciliados en
 esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de
 conocer doy fe en virtud de haberseme exhibido por parte de
 los comparecientes sus respectivas cédulas de identidad,
 cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, se agregan
 como habilitantes; bien instruidos por mí, el Notario en el
 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla
 proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta
 que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR
 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo,
 sírvase insertar una en la cual conste el contrato de
 Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor

de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen por sus propios y personales derechos a la celebración del presente contrato las siguientes personas:

señores Gary Philip Dent, casado, de nacionalidad Británica;

Claude Labrecque, soltero, de nacionalidad Canadiense;

Timothy Philip Dent, casado, de nacionalidad Británica; y

Alexander Fergus Dent, casado, de nacionalidad Británica.

Los comparecientes son mayores de edad, inteligentes en el

idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito,

legalmente capaces para contratar. SEGUNDA.- CONSTITUCION:

Con estos antecedentes, los comparecientes, libre y

voluntariamente, por así convenir a sus intereses,

manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto

constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la

cual se denominará RIVER PEOPLE CÍA. LTDA. TERCERA.-

ESTATUTO: La sociedad RIVER PEOPLE CIA. LTDA., se regirá por

el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RIVER PEOPLE

CÍA. LTDA. ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de RIVER

PEOPLE CÍA. LTDA., se constituye una compañía de

responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que

se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y

otras normas legales que le sean aplicables. Tendrá como

domicilio la ciudad de Tena, Provincia del Napo, pero podrá

abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior

que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines,

previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO

SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de treinta años,

contados a partir de la inscripción del presente contrato



NOTARIA
PRIMERA



0000002

3

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se constituye es el desarrollo de actividades turísticas, tales como: alojamiento hotelero, que se preste en hoteles, hoteles-apartamento (Apart Hotel), hoteles flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios, paradores, albergues y establecimientos de tiempo compartido, extra hoteleros como complejos vacacionales, campamentos de turismo y camping, actividades deportivas de rafting y kayaking. Establecer, organizar y/o administrar Agencias de viajes, agencias mayoristas de turismo agencias operadoras de turismo, establecimientos de comidas, bebidas y de diversión, salas de banquetes, centros y complejos de convenciones, marinas y muelles con instalaciones y facilidades para el turismo, campamentos vacacionales, casinos, salas de juego (bingo - mecánicos), hipódromos y parques de atracciones estables. Fomentar, establecer y administrar medios de transportación turística, aérea, marítima, fluvial, lacustre, terrestre y el arrendamiento de transportes aéreo, marítimo y de superficie, con fines turísticos. Todas las relacionadas con actividades de promoción turística; la desarrollada por guías de turismo y todas las demás relacionadas con la recreación natural, cultural, deportiva, incluidas las de promoción cultural autóctona de las comunidades indígenas, establecimientos de esparcimiento y de uso del tiempo libre como montañismo, equitación, turismo de aventura, fuentes termales, piscinas

de agua y/o lodos medicinales; y, ecoturismo. Comercializar, industrializar, importar o exportar toda clase de artículos o bienes relacionados con el presente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital, de una u otra empresa, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorber a otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá realizar arrendamiento mercantil, ni ninguna de las actividades detalladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía es de diez mil (USD10.000) dólares americanos, dividido en diez mil participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación, estas deberán nombrar un procurador común que las represente conforme con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.



NOTARIA
PRIMERA



0000003

5

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

ARTICULO QUINTO.- La compañía estará gobernada por la Junta General y será administrada por el Presidente y el Gerente General. La representación legal recae sobre el Gerente General. La Junta General de Socios es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente General, mediante publicación por la prensa y carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en la primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta de socios presentes en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver sobre el destino de los beneficios sociales; d) Resolver el aumento o disminución del capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f) Fijar la remuneración del Gerente General; y, g) Las demás contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General y será elegido por ésta para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General designe. Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Asesorar y prestar su colaboración al Gerente General; y, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO OCTAVO.- El Gerente General será



NOTARIA
PRIMERA



0000004

7

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

nombrado por la Junta General de Socios, para un periodo de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.

Para ejercer las funciones de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que

le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignados en la Ley, le corresponde: a)

Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad; b) Celebrar y ejecutar

todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la

constante en el artículo sexto literal e) del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones

que la Junta General de Socios le impusieren; c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los

certificados de aportación; y, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General

de Socios. ARTICULO NOVENO.- Si el Gerente General o quien lo subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o

contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de

Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que

estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO DECIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o

definitivos del Gerente General, lo reemplazará con todas

sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General y el Presidente, se convocará, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponden a los socios los siguientes derechos y obligaciones: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para tomar decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las causales de disolución de la compañía, así como su trámite de liquidación, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:-----

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA
PRIMERA



NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL
Gary Dent	2.500	2.500
Claude Labrecque	2.500	2.500
Timothy Dent	2.500	2.500
Alexander Dent	2.500	2.500
Total	10.000	10.000

El aporte de los accionistas es en especie el mismo que se encuentra detallado en la cláusula siguiente. QUINTA:

DETALLE Y AVALUO DE LOS BIENES QUE SE APORTAN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.- El socio Claude Labrecque, aporta a la sociedad los siguientes bienes: un bote inflable, color rojo serie No. XEQN4709A102 y de marca Stary un kayak;. El socio Alexander Dent, aporta a la sociedad los siguientes bienes, un bote inflable rojo, marca Star, serie No. XEQN4202C102. El socio Gary Dent, aporta a la sociedad los siguientes bienes, un bote Gris marca Star, serie No. W15RSBC3. El socio Timothy Dent aporta a la sociedad con un bote inflable azul marca Hyside, serie No.020076000 y un Kayak negro marca Necky. Los bienes aportados por el señor Claude Labrecque, son valuados por el socio señor Timothy Dent en dos mil quinientos dólares americanos, avalúo que es aceptado por el resto de socios en su totalidad. Los bienes aportados por el señor Timothy Dent, son valuados por el socio señor Gary Dent en dos mil quinientos dólares americanos, avalúo que es aceptado por el resto de socios en su totalidad. Los bienes aportados por el señor Gary Dent, son valuados por el socio señor Alexander Dent en dos mil quinientos dólares americanos, avalúo que es

14

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA

aceptado por el resto de socios en su totalidad. Los bienes aportados por el señor Alexander Dent son avaluados por el socio Claude Labrecque en dos mil quinientos dólares americanos, avalúo que es aceptado por el resto de socios en su totalidad. Los socios Gary Dent, Alexander Dent, Claude Labrecque y Timothy Dent declaran que los bienes que aportan son de su propiedad y que lo enajena a perpetuidad en favor de la compañía que se constituye, declarando adicionalmente que sobre los bienes aportados no pesan gravamen de ninguna especie, ni prohibición de enajenar, por lo que es personalmente responsable por el saneamiento por evicción de dichos bienes en caso de haberlo. El aporte de los socios y por ende la inversión es calificada como nacional. QUINTA: AUTORIZACION.- Los socios autorizamos al doctor José Capito Alvarez para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura." (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y,



NOTARIA
PRIMERA



0000006 11

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario,
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
cual doy fe.

Claude Labrecque

c.i. 17 1964 166-0

Timothy Philip Dent

c.i. 150071372-0

Alexander Fergus Dent

c.i. 1500714272

Gary Philip Dent

c.i. 171640115-1

all notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050469

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: YCAZA PALACIOS ANDRES

Fecha Reservación: 20/09/2002

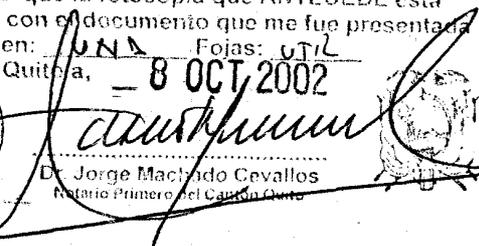
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- RIVER PEOPLE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/03/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentado
en: UNA Fojas: UTL
Quito, a. 8 OCT, 2002

D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171964266-0

CEDULA DE **CLAUDE LABRECQUE**
14 DE MAYO DE 1960

Passport No. Nº de passeport
VH862309

LUGAR DE NACIMIENTO
MONTREAL-CANADA

FECHA DE NACIMIENTO
REG. EXT. 31 21118173117 M

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
QUITO PCHA-2002 EXT.

FIRMA DEL CEDULADO



CANADIENSE V2344 I2222

SOLTERO

SUPERIOR/DIR. DE CAPACITACION GUIA

PIERRE LABRECQUE
GISELE GUILBEAULT

REG. Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-10-4-2002

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO-10-4-2014 AFP

CHAMAQUE PV
Pch 0008011



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMBAJADOR CONVENIO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombres y Apellidos: LABRECQUE CLAUDE

Nacionalidad: CANADA

Actividad Autorizada: DIREC. DE CAPACITACION

Lugar y Fecha Emision: QUITO-10-04-02

Valido Hasta: VH862309



LN 6643 No. 064068

ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, lugar de trabajo, estado civil, ocupación, actividad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

VALIDO POR UN AÑO

Ministro de Economía y Finanzas

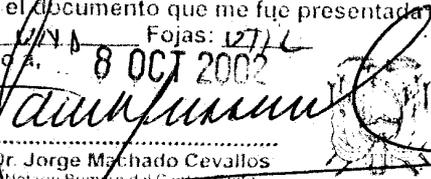
Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el documento que me fue presentado en: QUITO, Fojas: 127/128

Quito, 8 OCT 2002

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Cumbi

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE EXTRANJERO No. 150071372-0

TIMOTHY PHILIP DENT

24 DE OCTUBRE DE 1.982

PORTLAOISE

REG. CIVIL 27 19369 59438

QUITO PICHINCHA 1.999

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION


FIRMA DEL CEDULADO



BRITANICA

E3333 I2222

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

GARY DENT

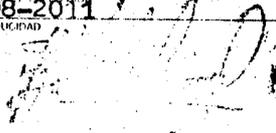
ELEANOR DENT

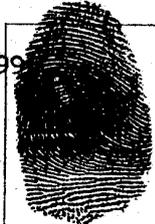
TEMA 11 DE JULIO DE 1.999

11-08-2011

FECHA DE EFECTIVIDAD

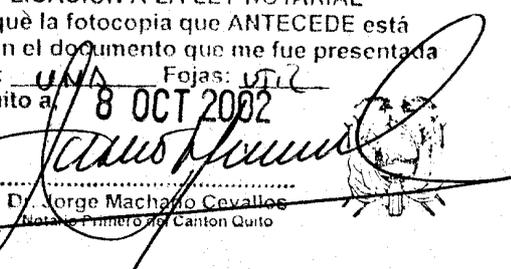
FIRMA DE



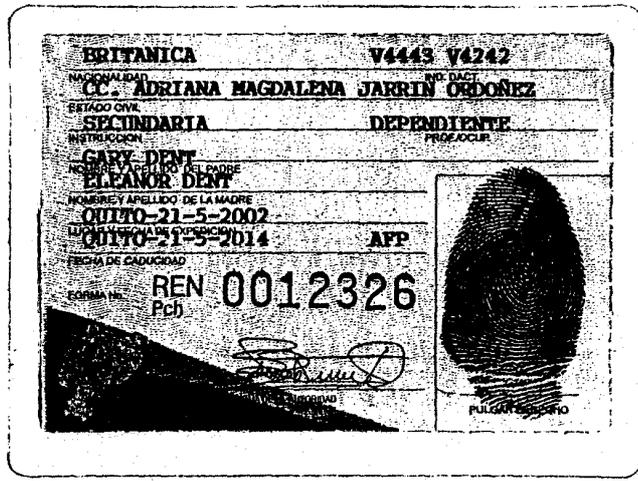
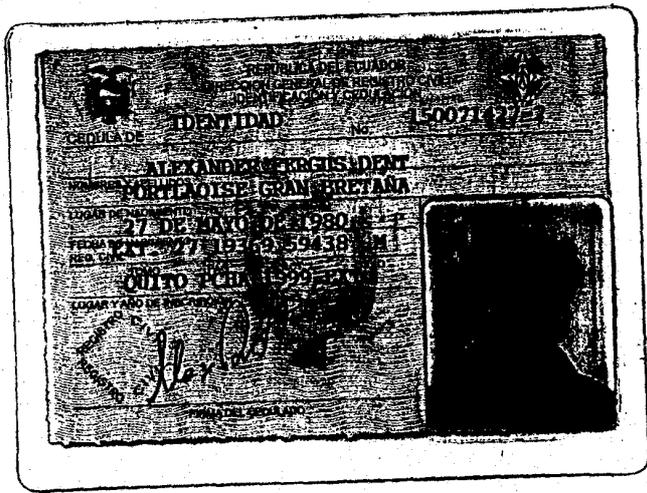


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: UNA Hojas: UNA
Quito a 8 OCT 2002




D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

0000008



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada
en: UNA Fojas: 1212
Quito a 8 OCT 2002



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público de Comercio Quito

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171640115-1

GARY PHILIP DENT

NOMBRES Y APELLIDOS
13 DE ABRIL DE 1957

FECHA DE NACIMIENTO
EAST BARNET INGLATERRA

LUGAR DE NACIMIENTO
EAT 27 19368 59438 ACT.

QUITO PICHINCHA 1997

FIRMA DEL CEDULADO



BRITANICA

NACIONALIDAD
CASADO ELEANOR DENT

ESTADO CIVIL
SUPERIOR INVERSIONISTA EN POLIZAS

INSTITUCION
JAMES DENT

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
BERYL FLETCHER

QUITO 21 DE ENERO DE 1998

FECHA DE CADUCIDAD 21 DE ENERO DE 2010

FORMA No. C.A.

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el documento que me fue presentada

en: 15 Fojas VTI
Quito a 8 OCT 2002



D. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

Seo.



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000009

NOTARIA
PRIMERA



RAZON: Mediante Resolución No. 02.Q.IJ.4657, dictada por el Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 09 de Diciembre de 2002; se aprueba la constitución de la Compañía RIVER PEOPLE CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 08 de Octubre de 2002.

Quito, 3 de Enero de 2003.

Jorge Machado Cevallos
Notario Público



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010

NOTARIA
PRIMERA

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a ocho de Octubre del dos mil dos.



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA
CERTIFICACION:**

QUEDA REGISTRADA LEGALMENTE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA RIVER PEOPLE CIA. LTDA, REPRESENTADO POR LOS SEÑORES GARY PHILIP DENT, CLAUDE LABRECQUE, TIMOTHY PHILIP DEN, ALEXANDER FERGUS DENT, BANDO ASI CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION No. 02. Q.IJ. 4657, DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS ARTICULO SEGUNDO LITERAL B, CUANTIA \$ 10.000,00 DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL, EN EL TOMO "11", MERCANTIL, CON EL NUMERO "003", REPERTORIO NUMERO "0019", DEL AÑO 2003. -----

CERTIFICO:

Tena, 8 de Enero del año 2003

Mary Villacris de Capia
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON TENA